

Cartagena de Indias, D. T. y C., Martes, 02 de Septiembre de 2025
Señor(a)
JOSE LUIS GONZALEZ DE LA ROSA

La Ciudad.

Asunto: INVITACION

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la DESPACHO DEL ALCALDE, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

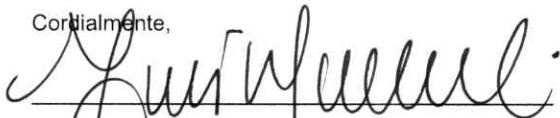
Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA OFICINA DE TRANSPARENCIA. 2. ACOMPAÑAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. 3. ATENDER LOS DISTINTOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, EN RELACIÓN A SU PERFIL 4. ASISTIR A REUNIONES CONVOCADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES O PRESENCIALES, EN LAS QUE SE REQUIERA SU ACOMPAÑAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES DEL SUPERVISOR. 5. BRINDAR ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA CONJUNTA CON LA OFICINA DE CALIDAD PARA REALIZAR SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO ASESOR DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA MIPG. 6. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR.

El valor estimado de la contratación es de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14,000,000.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será CUATRO (4) MESES.

Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) JOSE LUIS GONZALEZ DE LA ROSA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 9297986, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, egresado(a) de el(la) UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, para el/la DESPACHO DEL ALCALDE y que realice las siguientes actividades:

1. BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA OFICINA DE TRANSPARENCIA. 2. ACOMPAÑAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. 3. ATENDER LOS DISTINTOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, EN RELACIÓN A SU PERFIL 4. ASISTIR A REUNIONES CONVOCADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES O PRESENCIALES, EN LAS QUE SE REQUIERA SU ACOMPAÑAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES DEL SUPERVISOR. 5. BRINDAR ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA CONJUNTA CON LA OFICINA DE CALIDAD PARA REALIZAR SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO ASESOR DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA MIPG. 6. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Viernes, 29 de Agosto de 2025



**YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DESPACHO DEL ALCALDE,
FECHA	Lunes, 01 de Septiembre de 2025

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DESPACHO DEL ALCALDE.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE EL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, EN ARAS DE SATISFACER LAS NECESIDADES MISIONALES PROPIAS DE LA ENTIDAD Y LOGRAR EL ENGRANAJE Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS, Y SERVIDORES PÚBLICOS Y CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REQUIERE DE UN PERMANENTE Y DIRECTO ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE PROFESIONALES, TÉCNICOS, TECNÓLOGOS, BACHILLERES PARA ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA TANTO NO SE REALICE EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVO RESPECTIVO QUE PERMITA FORTALECER Y MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD, SIENDO NECESARIO PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 0304 DE 2003, DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

QUE MEDIANTE EL DECRETO 1917 DEL 31 DE JULIO DE 2025, EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO, SE SEÑALA QUE LAS NECESIDADES QUE CONCIBAN AL INTERIOR DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 1, LE CORRESPONDERÁ A LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES QUE SEAN REQUERIDAS, CON APOYO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RESPECTIVA ÁREA O DEPENDENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, POR LA NORMA MENCIONADA AL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE ESTAS FUNCIONES PROPIAS Y DELEGADAS, SE REQUIERE CONTAR CON UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO QUE TENGA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES EN EL DESPACHO DEL ALCALDE Y SUS DEPENDENCIAS ADSCRITAS, RAZÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN, A FIN DE DAR CONTINUIDAD A CADA UNA DE LAS METAS, PROYECTOS, DELEGACIONES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD Y EN ARAS DE MEJORAR LA EFECTIVIDAD Y CREDIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS OBJETIVOS PROGRAMATICOS PROPUESTOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA.

QUE DE ACUERDO AL EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027 "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHO" SE CREA EL PROGRAMA: TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUE TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN, GENERANDO CONFIANZA EN LOS GRUPOS DE VALOR FRENTE A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, MEDIANTE ACTUACIONES TRANSPARENTES, ÍNTEGRAS Y LEGALES. ASÍ MISMO, GARANTIZAR EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CONTRIBUYE A LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN INSTRUMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. POR LO TANTO, ES DE VITAL IMPORTANCIA LA IMPLEMENTACIÓN DE GOBIERNO ABIERTO EN EL TERRITORIO PARA GENERAR APROPIACIÓN Y USO DE HERRAMIENTAS QUE PERMITAN FACILITAR A LOS CIUDADANOS LA RELACIÓN ESTADO- CIUDADANO.

LO ANTERIOR SE ALINEA CON EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN – LEY 1474 DE 2011, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LEY 1712 DE 2014 Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN – LEY 2195 DE 2022, REGLAMENTACIONES ENFOCADAS A LA I) PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y II) GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA PARA QUE ESTEN A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS E INTERESADOS DE MANERA OPORTUNA, VERAZ, COMPLETA, REUTILIZABLE Y PROCESABLE Y EN FORMATOS ACCESIBLES.

ASIMISMO, EL DECRETO 0304 DE 2003 OTORGA AL DESPACHO DEL ALCALDE LA RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y VELAR POR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, LO QUE REFUERZA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, TECNÓLOGOS Y PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN PARA QUE ESTABLEZCAN, COORDINEN E IMPLEMENTEN DE MANERA TRANSVERSAL EN EL DISTRITO Y SUS CORRESPONDIENTES DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS ASCRITAS Y VINCULADAS, LAS MEDIDAS Y ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO QUE TIENE IMPACTO DIRECTO EN LA ADEUDADA INVERSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, MITIGACIÓN DE LA POBREZA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES DE LA ENTIDAD.

CABE RESALTAR QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REALIZAR, NO EXISTE DENTRO DE LA ALCALDÍA PERSONAL SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA ELLO. EN ESE ORDEN, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL GOBIERNO DISTRITAL, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE UN PERSONAL CALIFICADO, QUE PERMITA GESTIONAR, DESARROLLAR Y EN GENERAL, ADELANTAR TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, PROCESOS, RESPUESTAS Y TRAMITES, QUE SEAN SOLICITADOS EN

EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE DEMANDA EL ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL ACUERDO 139 DEL 29 DE MAYO 2024 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027 "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHO".

PARA EL CASO EN CONCRETO SE REQUIERE UN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON EXPERIENCIA LABORAL, CON LA IDONEIDAD SUFICIENTE EN EL MANEJO DE LA NECESIDAD ANTES PLANTEADA, SE PROCEDE A DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LOS HONORARIOS DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN 6000 DE 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA OFICINA DE TRANSPARENCIA. 2. ACOMPAÑAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. 3. ATENDER LOS DISTINTOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, EN RELACIÓN A SU PERFIL 4. ASISTIR A REUNIONES CONVOCADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES O PRESENCIALES, EN LAS QUE SE REQUIERA SU ACOMPAÑAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES DEL SUPERVISOR. 5. BRINDAR ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA CONJUNTA CON LA OFICINA DE CALIDAD PARA REALIZAR SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO ASESOR DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA MIPG. 6. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>CUATRO (4) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2025.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.						
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.						
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.


YIRA MORALES CASTRO
SOLICITANTE